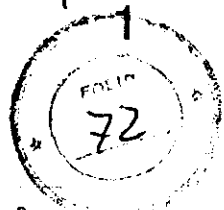


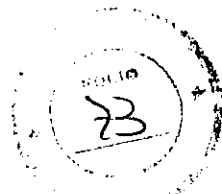
Documento "Don Torcuato"



Las máximas autoridades de Áreas de Desarrollo Social de todas las Provincias Argentinas, junto con la Secretaría de Desarrollo Social, encabezado por su titular, Lic. Eduardo Amadeo, reunidos en la localidad de "Don Torcuato", con el fin de acordar Políticas Sociales que permitan mejorar la situación social de los sectores más desprotegidos de la población, resuelven emitir la siguiente Declaración:

- 1 Apoyar los objetivos de la Política Social que lleva adelante el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 2 Mejorar la eficiencia de la implementación de las políticas.
- 3 Fortalecer las Áreas Sociales en los Gobiernos Provinciales como un camino para pensar un nuevo estado desde la constitución de lo social.
- 4 Adoptar esta metodología de Encuentro Federal como espacio de consenso de las Políticas Sociales, apuntando a una sólida descentralización operativa de los mismos.
- 5 Fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil a partir de la participación en el diseño y evaluación de los Programas Sociales.
- 6 Afirmar que la Política Social debe apuntar no sólo a superar las carencias materiales de las personas, sino también a reforzar sus potencialidades, en especial su capacidad de organización y autoestima.
- 7 Establecer metas globales orientadas a

Esta
Declaración



superar la marginalidad, a través de una planificación consensuada en la que se utilicen los recursos de la Nación y Provincias en un Programa Plurianual, propiciando la incorporación de nuevos parámetros de medición y criterios de distribución de los recursos.

8- Propender a que todos los programas tengan un componente destinado a la capacitación para su implementación como también de "Control" y Evaluación de los mismos.

9- Asegurar que todos los Fondos Nacionales destinados a Políticas Sociales se canalicen por el sistema de cuenta única, previsto en el Decreto Nacional N° 892/95, extendiendo su alcance y garantizando la intangibilidad de los mismos, en todas las instancias de ejecución.

10- Conformar Gabinetes Sociales Provinciales para garantizar la coordinación en la implementación de las Políticas Sociales.

- Se reemplaza el punto 1 y léase lo siguiente: Apoyar los objetivos de la Política Nacional en lo social, explicitados en este encuentro por el señor secretario de Desarrollo Social de la Nación.

Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, 17 de Febrero de 1996.

JUAN C. FORCONI
SEC. PROMOCION COMUNITARIA
PROVINCIA DE SANTA FE

Maria Belida Doga
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Provincial de la Mujer, Desarrollo
Humano (B.S. H.)

CARLOS LORENZO
MINISTRO
SALUD Y ACCION SOCIAL
CHUBUT

ELSA LABEGORRA DE LLUCH
SUBSECRETARIA
DE PROMOCION Y ASISTENCIA
DE LA COMUNIDAD
LA PAMPA

Simón Segundo Jalil
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Provincia Del Neuquén

DANIEL ALBERTO SARTOR
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ALDO J. DELRIVO
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e
ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Jorge Eduardo Chazler
Ministro de Asuntos Sociales
Pcia. de Santa Cruz.

Marcelo Sánchez
Sec. Ac. Social - JUJUY

DR CARLOS A. ROMERO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL - SALTA

DR. ERNESTO PETROS
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SANTIAGO DEL ESTERO

PEDRO MORALES GONZALEZ
Secretario de la Gobernación
de Desarrollo Social
Salta

Dr. HECTOR P. CANGINI
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
CATAMARCA

Arnoldo Viebr Castillo
Ministro de S. y De. Soc.
de Catamarca

[Handwritten signature]

Dr. CARLOS ROSALES
Sect. Coordinador Ministerial
Asuntos Sociales - Tucumán

[Handwritten signature]

75
10

- Dr. JORGE A. GURAIIB
MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES
PROVINCIA DE TUCUMAN

[Handwritten signature]

Lidia Romero Ferris de Coteiro
Subsecretaria de Accion Social
País de Corrientes

[Handwritten signature]

SECRETARIA de DESARROLLO SOCIAL

País del Chaco

[Handwritten signature]

ALICIA HAIDAR de CARAM
Subsecretaria de Accion Social
M.S. A.S.

[Handwritten signature]

Emilia Itzi Jusé
Ministro de Bienestar
social, de la Mujer y
de la Juventud -
MISIONES

Dr. HUMBERTO FERRER
MINISTRO Desarrollo Humano
FORNOS -

[Handwritten signature]

Lc. teresita Quintela
Secretaria de Desarrollo Social
La Rioja

[Handwritten signature]

Dr. Roberto Vergés
Ministro Desarrollo Humano
San Luis

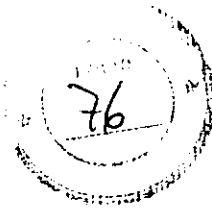
[Handwritten signature]
Pablo Marquez
Ministro de Desarrollo
Social y Salud
MENDOZA

ARG. HECTOR WROZ DARACT
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
SAN JUAN

[Handwritten signature]

Prof. MARIA-INES-ARRISE de VOLLMER
Subsecretaria de Desarrollo Social
Despacho de la Presidencia del Instituto
de Cooperación y Economía Solidaria
Ministerio de Salud
Gobierno de Mendoza

[Handwritten signature]
JOSE A. GARCIA
SECRETARIO Accion Social
SAN JUAN



21

[Handwritten signature]

Ing. Jose Gonzalez Riofrio
DINAMIA PRODUCTIVOS
SAN LUIS

[Handwritten signature]
Lic. Anselmo Muñoz
Dir. de Calidad de Vida
San Luis

[Handwritten signature]

LIC. RAQUEL C. KISMER de OLHOS
SECRETARIA de PROMOCION SOCIAL
M.C.B.A.

Acta Acuerdo

12
77

Las máximas autoridades del área social de todas las Provincias Argentinas, la Capital Federal y el Gobierno Nacional, reunidas en la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

- 1.1. - Créase el Consejo Federal de Desarrollo Social - COFEDESOS -, con el objeto de coordinar las acciones vinculadas al desarrollo social en todo el ámbito del país.
- 1.2. - La Misión del COFEDESOS será la de consensuar criterios de políticas públicas sociales de carácter activo y criterios programáticos, entre las diferentes jurisdicciones, contribuir a la consolidación de la inversión social como componente para la superación de la pobreza y la dignidad humana, facilitar el acceso de toda la población a mejores condiciones de vida y, promover las acciones que aseguren la eficiencia de dicha inversión.
- 1.3. - Constitúyese una Comisión integrada por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y cinco (5) representantes provinciales designados cada uno de ellos por las regiones NOA, NEA, Nuevo Luyo, Centro y Patagonia, con el objeto de redactar el Estatuto del COFEDESOS y su Reglamento Operativo.
- 1.4. - La Comisión conformada de acuerdo al párrafo 1.3.-, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de

firma de la presente acta-acuerdo, para elevar a la Asamblea General del COFEDES el Estatuto y su Reglamentación a efectos de su definitiva aprobación.

En el punto 1.2.- debe leerse ... será la de consensuar políticas públicas...

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 1996.

[Signature]

[Signature]
Bos. de

[Signature]
CAPITAL FEDERAL Córdoba

[Signature] (etc)

[Signature]
Arnoldo V. Costilla
C272 m202

[Signature]
Buenos Aires

[Signature]
Río Negro

[Signature]
CHUBUT

[Signature]
SAN JUAN
DR. DANIEL HECTOR OLGUÍN
Secretario de la Gobernación
de Desarrollo Social

[Signature]
Misiones

[Signature]
STA. FE

CHACO

[Signature]
Entre Ríos

[Signature]
Formosa

[Signature]
SANTA CRUZ

[Signature]
LA PAMPA

[Signature]
Marcelo
Jujuy

[Signature]
La Rioja

[Signature]
S. del ESTER

[Signature]
Tucumán
se los Quijano

[Signature]
Sr. Carlos Daniel Shoppak
Jujuy

[Signature]
Mendoza
San Luis

Estaduto del COFEDES

14

Texto definitivo aprobado por la Asamblea General en la Ciudad de Mendoza el 27 de Agosto de 1996.

1. Constitución y Misión del COFEDES

1.1. Créase el Consejo Federal de Desarrollo Social - COFEDES -, con el objeto de coordinar las acciones vinculadas al desarrollo social en todo el ámbito del país.

1.2. La Misión del COFEDES será la de consensuar políticas públicas sociales de carácter activo y criterios programáticos entre las diferentes jurisdicciones, contribuir a la consolidación de la inversión social como componente para la superación de la pobreza y la dignidad humana, posibilitar el acceso de toda la población a mejores condiciones de vida y promover las acciones que aseguren la efectividad de dicha inversión.

1.3. El presente Estatuto será aprobado por convenio entre todas las jurisdicciones participantes y ratificado por las Cámaras Legislativas de todas las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires cuando así correspondiera.

2. Funciones del COFEDES

2.1. Contribuir al desarrollo de un sistema federal para la concertación de políticas, planes y programas destinados al desarrollo social.

2.2. Propender a la definición de los postulados básicos elementales para la caracterización y legitimación de la política social, como una política de Estado, concertada, estable y previsible.

2.3. Fortalecer la gestión de las áreas sociales en las

jurisdicciones nacional, provincial y municipal, propiciando la conformación de gabinetes sociales, como ámbitos apropiados para la formulación y coordinación de políticas, planes y programas sociales consolidados.

2.4. Acordar metas globales destinadas a superar las situaciones de alta vulnerabilidad social, mediante la promoción del uso concertado de los recursos, la optimización de los programas y la articulación de las acciones a efectos de evitar superposiciones.

2.5. Propiciar la integración nacional y regional desde el reconocimiento de la diversidad socio-cultural de las diferentes regiones que conforman al Territorio nacional.

2.6. Promover la planificación y la gestión social asociada y participativa, a través de la información y conocimientos desarrollados, estimulando la investigación, la capacitación y los criterios modernos de organización y gobernanza social.

2.7. Auspiciar la participación y la coordinación de las organizaciones comunitarias y demás sectores y actores de la sociedad civil.

2.8. Analizar las acciones desarrolladas, evaluar su impacto y revisar los conceptos que les dieron origen, para ratificar su continuidad o mejorar y modificar sus objetivos y herramientas, si la dinámica de los escenarios sociales lo ameritara.

2.9. Auspiciar la difusión de información y conocimientos vinculados al desarrollo social, su gestión y sus metas.

3. Composición del COFEDES

3.1. Los órganos permanentes del COFEDES serán la Asamblea General, la Presidencia, la Vicepresidencia,

el Comité Ejecutivo y la Secretaría Técnica. Por decisión de la Asamblea General podrán conformarse Comisiones de Trabajo no permanentes.

3.2. La Asamblea General es el órgano supremo del COFEDES y estará constituida por el funcionario de máxima responsabilidad del área social de la jurisdicción nacional; el funcionario de máxima responsabilidad del área social de cada jurisdicción provincial, de la Ciudad de Buenos Aires y por la Secretaría Técnica. No podrá ser nominado más de un representante titular y un suplente por cada jurisdicción.

3.3. La Presidencia del COFEDES será ejercida por el máximo responsable del área social de la jurisdicción nacional; en caso de ausencia del mismo, la Presidencia será ejercida por el Vice-Presidente, quien será elegido por la Asamblea General entre sus propios miembros.

3.4. El Comité Ejecutivo estará conformado por cinco representantes provinciales correspondientes cada uno de ellos, a cada una de las cinco regiones en que se divide el país, CENTRO - Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe -; NUEVO CUYO - Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja -; NOA - Catamarca, Salta, Santiago del Estero, Jujuy y Tucumán -; NEA - Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones -; PATAGONIA - Chubut, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

También será integrante del mismo la Secretaría Técnica. La función del Comité Ejecutivo será la de asistir a la Asamblea General y a la Presidencia en la preparación y ejecución de las actividades del COFEDES.

3.5. La Secretaría Técnica será ejercida por un funcionario de la jurisdicción nacional designado por el Presidente y con un rango no inferior al de Subsecretario. Su función será la de asistir a la Asamblea General y al Presidente, implementar las decisiones acordadas, coordinar el funcionamiento del Comité Ejecutivo y de aquellas Comisiones que la Asamblea General decidiera implementar para el tratamiento de aquellos asuntos que requieran especial consideración por su temática regional o trascendencia específica.

3.6. El COFEDES podrá convocar en carácter de invitados, y de acuerdo a la agenda a tratar, a miembros de organizaciones oficiales y privadas, o a personalidades de significativa representatividad en actividades vinculadas al desarrollo social.

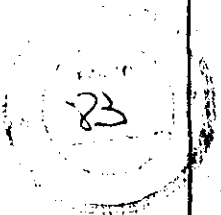
4. Funcionamiento del COFEDES

4.1. La Asamblea General del COFEDES se reunirá en forma ordinaria, como mínimo tres veces al año, y establecerá el lugar y fecha de la reunión siguiente en oportunidad de cada una de las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

4.2. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias a su propio criterio o cuando la misma le sea solicitada por un mínimo de ocho jurisdicciones representadas en la Asamblea General.

4.3. El COFEDES, a través de la Secretaría Técnica, llevará un registro de sus reuniones, de la asistencia de los representantes, participantes invitados y de las conclusiones y recomendaciones que se adopten en el marco de la Asamblea General.

4.4. La Asamblea General aprobará el Reglamento



Interno del COFEDES, el que será elevado a la misma por la Secretaría Técnica, la que lo redactará en conjunto con el Comité Ejecutivo. El Reglamento Interno podrá ser modificado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General.

4.5. Los gastos que demande la asistencia a las reuniones del COFEDES, serán atendidos con fondos correspondientes a cada una de las jurisdicciones representadas.

[Signature]
Dr. Alberto M. Zorrilla
Ministro
Desarrollo Humano

[Signature]
DANIEL ALBERTO BARTON
SECRETARIO de ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

[Signature]
Diego Bogga
[Signature]

[Signature]

Prof. Lidia ...
Subsecretaria de Acción Social
Corrientes

[Signature]
Dra. EMILIA ITATI JUARUK
MINISTRA
Ministerio de Bienestar Social
de la Mujer y de la Juventud
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
HECTOR MUÑOZ PARAC
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO
SAN JUAN

[Signature]
Sec. de Desarrollo Social - Chaco

[Signature]
Prof. SANTIAGO ...
MINISTRO de BIENESTAR SOCIAL
LA PAMPA

[Signature]
Dr. EDUARDO HUGO DREWANZ
MINISTRO
Ministerio de Salud y Acción Social
Entre Ríos

[Signature]
DR. ARNOLDO VICTOR CASTILLO
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

[Signature]
Julio A. ...
SUBSECRETARÍA ACCIÓN SOCIAL
Prov. SANTA CRUZ

[Signature]
Dr. Carlos ...
Ministerio Bienestar Social
Prov. de Jujuy

[Signature]
Dr. ...
secret. Desarrollo Social
Pcia. Salta

[Signature]
Subsecretaria -
Reve ... de ...
SAN LUIS

[Signature]

Reglamento Interno del COFEDES

Resolución aprobada por la Asamblea General en la Ciudad de Mendoza el 27 de Agosto de 1996.

Capítulo I - Miembros del COFEDES

Art. 1º: Forman parte del COFEDES la máxima autoridad del área social de la jurisdicción nacional, las máximas autoridades del área social de las veinticuatro jurisdicciones que componen la República Argentina y la Secretaría Técnica.

Art. 2º: El rango y/o denominación de cada organismo jurisdiccional no determina prevalencias entre los veinticuatro miembros que representan a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

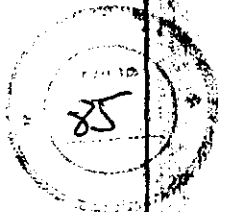
Art. 3º: La representación será unipersonal, y en caso de imposibilidad de asistencia del máximo responsable provincial, este designará un suplente que no podrá ostentar un cargo menor al de Subsecretario. La participación de este suplente respetará las mismas condiciones que las del titular.

Art. 4º: En caso de ausencia del máximo responsable de la jurisdicción nacional, la Presidencia será ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III, art. 20º del presente reglamento.

Art. 5º: Participará de la Asamblea la Secretaría Técnica del COFEDES, que tendrá a su cargo lo establecido en párrafo 3.5 del Estatuto y en el Capítulo V, arts. 26º, 27º, 28º y 29º del presente reglamento.

Capítulo II - Conformación de la Asamblea

Art. 6º: La Asamblea del COFEDES es un organismo que reúne los criterios establecidos en los párrafos



1.1. y 1.2. del Estatuto aprobado.

Art. 7º. La Asamblea estará conformada por la totalidad de los integrantes descritos en el Capítulo I, artículo 1º, y sesionará con un mínimo de las dos Terceras partes de los miembros.

Art. 8º. Es obligación de la Asamblea reunirse en forma ordinaria tres veces al año, tal como establece el Estatuto, debiendo ser convocadas las reuniones por el Presidente del COFEDES.

Art. 9º. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia del COFEDES a su solo criterio, o por solicitud fehaciente dirigida al Presidente, por un mínimo de ocho jurisdicciones representadas.

Art. 10º. La Asamblea se expresará a través de resoluciones para aquellas cuestiones que hagan a su propio funcionamiento y, mediante declaraciones o recomendaciones, en aquellas cuestiones inherentes a su función y misión. En todos los casos, las mismas serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 11º. Las declaraciones y recomendaciones surgidas del ámbito de la Asamblea, como así también las resoluciones internas, serán asentadas en un libro de Actas, que será rubricado por todos los participantes con representación acreditada. El libro de Actas estará a cargo de la Secretaría Técnica del COFEDES, la que deberá suministrar copias de lo asentado en actas en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, a cada uno de los representantes totulares de cada jurisdicción, aún cuando el mismo no hubiera participado de la reunión,

siendo la misma Ordinaria o extraordinaria.

Art. 12°. La Asamblea se regirá por su Estatuto, que solo podrá ser modificado con despacho aprobado por las dos Terceras partes de la Asamblea, y por el representante Reglamento Interno, que podrá ser modificado por despacho aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea, o modificado sobre tablas, para lo que se requerirá la aprobación de las dos Terceras partes de la Asamblea.

Art. 13°. Las reuniones de la Asamblea serán privadas, pudiendo la misma disponer la publicidad de lo tratado, si lo considera pertinente y si fuera acordado por unanimidad.

Art. 14°. La convocatoria a la Asamblea obliga a la Presidencia a remitir a cada uno de los representantes de las jurisdicciones, un temario de los asuntos a tratar, con una anticipación de siete días previos a la reunión como mínimo.

Art. 15°. Para el tratamiento de cada uno de los temas, la Presidencia abrirá una lista de oradores que no podrá ser alterada, salvo expresa aprobación de todos los miembros presentes.

Ningún miembro podrá ser interrumpido en el uso de la palabra. Las intervenciones serán, en la medida de lo posible, breves y sin innecesarias reiteraciones.

Art. 16°. Aquellos temas que por su complejidad deban ser debatidos en detalle, serán aprobados en primer término y en general por la mayoría simple de los representantes presentes, y luego, si resultara aprobado el tratamiento en general, será abordado su tratamiento particular.

Art. 17°. Se considerará moción de orden a toda propuesta de procedimientos que tenga por objeto lo siguiente:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Cerrar el debate con o sin lista de oradores
- d) Aplazar el tratamiento de un asunto pendiente por tiempo determinado.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto y serán brevemente fundamentadas, siendo las mismas aprobadas por simple mayoría.

Art. 18°. La Asamblea podrá determinar la conformación de comisiones ad-hoc para el tratamiento de asuntos específicos. Dichas comisiones serán coordinadas por la Secretaría Técnica del COFEDES y los plazos para elevar sus informes o conclusiones a la Asamblea serán definidos en la reunión plenaria de los miembros representantes.

Capítulo III. Presidencia del COFEDES

Art. 19°. La Presidencia del COFEDES será ejercida por el máximo representante del área social de la jurisdicción nacional. Siendo obligación del mismo el estricto cumplimiento del Estatuto y lo dispuesto en todos los capítulos de este Reglamento. Es obligación de la Presidencia, al inicio de cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria, relatar en informe sobre los puntos del temario, y la redacción al final de cada periodo fiscal de una memoria de lo tratado y dispuesto en todas las reuniones que el COFEDES haya realizado.

23

durante dicho periodo.

Art. 20°. En caso de ausencia del Presidente del COFES la Presidencia sera ejercida por un representante ^{jurisdiccional} correspondiente a una de las cinco regiones - NEA, NOA, NUEVO CUYO, CENTRO Y PATAGONIA - que detentara el cargo de Vice-Presidente y sera elegido por la Asamblea por periodos anuales y por un minimo de los dos tercios partes de los miembros presentes en la ultima reunion ordinaria de cada periodo fiscal, no pudiendo ser reelecta la misma region en dos periodos fiscales consecutivos.

Art. 21°. Las funciones del Vice-Presidente cuando este a cargo de la Presidencia seran las mismas del Presidente, relando por hacer respetar el espiritu del Estatuto y las disposiciones emanadas del presente reglamento.

Capitulo IV - Comité Ejecutivo

Art. 22°. El Comité Ejecutivo estara integrado por un representante jurisdiccional de cada una de las cinco regiones del pais, CENTRO, NUEVO CUYO, NEA, NOA y PATAGONIA. Cada region elegira de comun acuerdo a la jurisdiccion que lo representara en dicho Comité. Tambien sera parte del mismo la Secretaria Técnica.

Art. 23°. Los miembros del Comité Ejecutivo designados seran las máximas autoridades jurisdiccionales y de hecho miembros de la Asamblea General. Podran ser reemplazados, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones por el suplente designado de acuerdo al parágrafo 3.2. del Estatuto.

Art. 24°. La función del Comité Ejecutivo sera



la de asistir a la Asamblea General y a la Presidencia; trasladar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, los asuntos que interesan a cada región para la elaboración del Tema de cada Reunión Ordinaria o Extraordinaria; colaborar con la Secretaría Técnica en la coordinación del trabajo de las Comisiones que se hubieran constituido; en la modificación del Estatuto y del Reglamento Interno. El resultado de sus trabajos será expresado a través de los despachos, que serán puestos a consideración de la Asamblea o la Presidencia según corresponda.

Art. 25°. El Comité Ejecutivo fijará de común acuerdo la periodicidad y el lugar de sus reuniones, salvo que la Asamblea General le encomendare tareas de carácter perentorio, fijándole plazos para la misma y la elevación del pertinente despacho.

Capítulo V - Secretaría Técnica

Art. 26°. La Secretaría Técnica tiene por función el cumplimiento e implementación de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea y la coordinación administrativa de lo dispuesto por el máximo organismo del COFEDES, y será ejercida por un funcionario de la jurisdicción nacional designado por el Presidente con un rango no inferior al de Subsecretario.

Art. 27°. La Secretaría Técnica coordinará y participará de las tareas encomendadas a las Comisiones que la Asamblea decida crear para el tratamiento específico de asuntos que requieran una especial atención a ciertos de la misma.

Art. 28°. Será función de la Secretaría Técnica

brindar apoyo al Presidente de la Asamblea en la confección del Tenawo, en el ordenamiento del funcionamiento de las reuniones ordinarias y extraordinarias, en la convocatoria de la Asamblea y en obtener la participación de personalidades u organizaciones de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3.6 del Estatuto. Asimismo colaborará con la Presidencia en la redacción del informe anual.

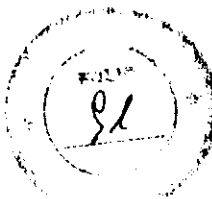
Art. 29°. Intervendrá en la Asamblea a pedido de los representantes jurisdiccionales o por pedido del Presidente, sin participar de la lista de oradores, y redactará los despachos en conjunto con el Comité Ejecutivo.

Capítulo VI - Funcionamiento de las Comisiones

Art. 30°. La Asamblea del COFEDES, podrá, por simple mayoría, establecer comisiones que tengan a su cargo la redacción de informes, análisis y diagnósticos sobre asuntos que a criterio del máximo organismo, ameriten un especial tratamiento.

Art. 31°. Las comisiones constituidas de acuerdo al anterior artículo no tendrán carácter permanente y su función concluye con la finalización de la tarea encomendada, cuando el correspondiente despacho elevado por la Secretaría Técnica y el Comité Ejecutivo, sea aprobado por la Asamblea.

Art. 32°. Las comisiones serán integradas como mínimo, por un representante de cada una de las cinco regiones citadas en el Capítulo III, Parágrafo 3.4 del Estatuto y el Secretario Técnico del COFEDES. Podrán invitar a especialistas u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados idóneos en la



tendencia que tengan a cargo para recibir el asesoramiento pertinente.

Art. 33°. Los integrantes de las comisiones serán nominados por los representantes titulares de cada región cuando se decida la necesidad de funcionamiento de la o las comisiones en ocasión de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Art. 34°. Las comisiones determinarán su propia mecánica de funcionamiento eligiendo un Presidente, que no podrá ser el secretario Técnico del COFEAESO, la periodicidad y lugar de las reuniones, aspectos que la secretaria Técnica deberá compatibilizar y coordinar para el funcionamiento de las diversas comisiones. que pudiera implementar la Asamblea.

DANIEL ALBERTO SARTOR
SECRETARIO de ACCION SOCIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

HECTOR MUÑOZ DATORA
MINISTRO D. HUMANO
SALT JUAN

Dra. EMILIA ITATI JUARUK
MINISTRA
Ministerio de Bienestar Social
de la Mujer y de la Juventud
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. Lidia...
Subsecretaria de Acción Social
Corrientes

Dr. EDUARDO HUGO DREWANZ
MINISTRO
Ministerio de Salud y Acción Social
Entre Ríos

Prof. Santiago...
MINISTRO de Bienestar Social
LA PAMPA.

Julio A. Civera
Subsecret. Acción Social
Prov. Santa Cruz.

Dr. Leopoldo...
Ministro de Bienestar Social
Prov. de Jujuy.

Dr. Juan...
secret. desarrollo social
Pcia. de Salta

DR. ARNOLDO VICTOR CASTILLO
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA
Rosa...
SAN LUIS -